

Secretaría. Santiago de Cali, mayo 20 de 2.022. A Despacho del señor Juez. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Declarativo De Restitución
Rad: 2.022-222
Dte: Bancolombia
Dda: Samuel Mauricio Diaz Ríos

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No.0701
Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2.022).

En memorial precedente solicita la parte demandante reforma de la demanda acorde a lo indicado en el artículo 93 del Código General del Proceso, a renglón seguido indica que lo hace por cuanto existen puntos por aclarar. Sea lo primero indicar que la norma en cita contempla tres aspectos, la corrección, la aclaración y la reforma de la demanda, para el caso el petente habla de reforma y aclaración al tiempo sin que entratándose de la primera se observen de manera clara y precisa alteración de las partes en el proceso, o las pretensiones o los hechos en que ella se funden o se alleguen nuevas pruebas motivos estos suficientes para inadmitir la solicitud. Ahora bien, no volverá el despacho sobre la medida cautelar a la cual se renunció en memorial precedente y que además ya fue objeto de decisión en auto en firme, en consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la reforma que de la demanda hace la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane la solicitud en la forma y términos indicad so pena de rechazo

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3eb8583eb9a82eaffb97581d6d3a21d32943b8995455b7a8949403f1b227cd

Documento generado en 26/05/2022 03:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>